



Magistrado Ponente: HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR21-381

11 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por Andrea Margarita Dueñas Vaca contra la Resolución CSJBOYR21-287 del 21 de mayo de 2021”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2021, y

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Casanare y Administrativo de Boyacá y Casanare, aclarado con Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017.

Por Resolución No. CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, este Consejo decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la referida convocatoria; los cuales fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, para presentar las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica, la cual se aplicó el 3 de febrero de 2019.

El Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución No. CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, publicó los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Dicha resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare durante 5 días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 20 y el 24 de mayo de 2019.

Respecto de los aspirantes admitidos que presentaron excusa justificada para presentar las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, sus peticiones fueron resueltas mediante Resoluciones Nos. CSJBOYR19-286 y CSJBOYR19-287 del 19 de junio de 2019.

Con el objeto de apoyar el trabajo de los Consejos Seccionales de la Judicatura en el trámite de esta convocatoria, el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió el Contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, contratista que en desarrollo del objeto contractual le correspondía: “Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”.

Durante, la etapa clasificatoria, mediante Resoluciones Nos. CSJBOYR20-391, CSJBOYR20-392, CSJBOYR20-393, CSJBOYR20-394, CSJBOYR20-395, CSJBOYR20-396, CSJBOYR20-397, CSJBOYR20-398, CSJBOYR20-399, CSJBOYR20-400, CSJBOYR20-401, CSJBOYR20-402, CSJBOYR20-403, CSJBOYR20-404 del 16 de julio de 2020, CSJBOYR20-480, CSJBOYR20-481, CSJBOYR20-482, CSJBOYR20-483 y CSJBOYR20-484 del 30 de septiembre de 2020, se excluyeron del concurso de méritos 19 aspirantes que no cumplían con los requisitos mínimos dentro de la convocatoria. La Unidad de Administración de la Carrera Judicial decidió los recursos de apelación interpuestos por los concursantes excluidos, mediante Resoluciones Nos. CJR21-0024 del 15 de febrero de 2021, CJR21-0026 y CJR21-0027 del 17 de febrero de 2021, CJR21-0030, CJR21-0031 y

CJR21-0032 del 23 de febrero de 2021 y CJR21-0042 del 26 de febrero de 2021, confirmándose las exclusiones.

Agotadas las anteriores etapas, y conforme a lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare publicó, mediante Resolución No. CSJBOYR21-287 del 21 de mayo de 2021, los Registros de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera convocados mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, relacionándose los siguientes:

CARGO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO
260501	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6
260502	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5
260503	Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	6
260504	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19
260505	Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
260506	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
260508	Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes	4
260509	Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	2
260510	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3
260511	Citador de Juzgado de Circuito	3
260513	Citador de Tribunal	4
260514	Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3
260515	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado
260518	Escribiente de Tribunal	Nominado
260522	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
260523	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado
260524	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	11
260525	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	14
260526	Profesional Universitario de Tribunal	12
260527	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16
260528	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
260530	Secretario Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado
260533	Secretario de Tribunal	Nominado

Tal acto administrativo fue notificado mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, los cuales se surtieron entre el 25 y el 31 de mayo de 2021, en la Secretaría de este Consejo Seccional y en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-boyaca/registro-de-elegibles3>; y conforme a lo señalado en el artículo tercero de la Resolución No. CSJBOYR21-287, el término de para interponer los recursos de ley venció el 16 de junio de 2021.

Mediante escrito enviado a este Consejo Seccional por correo electrónico del 3 de junio de 2021 a las 10:13 a.m., y radicado bajo el consecutivo EXTCSJBOY20-2452 del 4 de junio de 2021; la señora Andrea Margarita Dueñas Vaca interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra de la Resolución No. CSJBOYR21-287, mediante la cual se publicaron los registros seccionales de elegibles, y entre los cuales se encuentra el del cargo de "260504. Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad- Grado 19".

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Mediante correo electrónico del 3 de junio de 2021 la señora Andrea Margarita Dueñas Vaca interpuso los recursos de ley, para lo cual indicó que se adjuntaba la sustentación de los mismos; no obstante, el archivo allí relacionado versa sobre los recursos interpuestos contra la calificación asignada mediante Resolución No. CJR18-559 del 28 de 2018, por medio de la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

Ahora bien, la recurrente, allega nuevo escrito mediante correo electrónico del 1º de julio de 2021, y radicado bajo el No. EXTCSJBOY20-2913 de la misma fecha, con el cual pretende subsanar el hecho de no haber aportado la sustentación de los recursos interpuestos con anterioridad, indicando que se adjunta la documentación pertinente, y

solicita que de no ser admitido, se tenga en cuenta dicha argumentación para que se efectúe una revisión de oficio por parte de este Consejo Seccional. Sin embargo, en este último correo tampoco allegó documento alguno.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

En el presente caso se estudiará, si los recursos presentados por la concursante cumplen efectivamente con los requisitos y procedencia de los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBOY17-699 del 06 de 2017 y la Ley 1437 de 2011; y en el evento de ser procedentes se analizará si los argumentos de la recurrente son suficientes para controvertir los puntajes que le fueron asignados y publicados mediante Resolución No. CSJBOYR21-287 del 21 de mayo de 2021.

MARCO NORMATIVO

Mediante el Acuerdo CSJBOY17-699 del 6 de octubre 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y, Administrativo de Boyacá y Casanare, aclarado por Acuerdo CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017.

El numeral 6.3 del Acuerdo CSJBOY17-699 establece:

“...Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.
- 2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.**
3. Contra el acto administrativo de exclusión que sea expedida después de la admisión al concurso.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior...”

Concordante con lo anterior mediante la Resolución CSJBOYR21-287 del 21 de mayo de 2021 dispuso en su artículo 3:

TERCERO: Contra las decisiones individuales contenidas en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que deberán presentar por escrito los interesados, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución.

Ahora bien, se entiende que, para la presentación de los recursos de ley en el presente caso, se debe tener en cuenta las formalidades indicadas en la Ley 1437 de 2011, de la cual se resalta las siguientes normas:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

(...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja." (negrilla fuera del texto original).

CONSIDERACIONES

En el presente caso, la señora Andrea Margarita Dueñas Vaca, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.951.212, se presentó para el concurso de méritos previsto en la Convocatoria No.4 "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y, Administrativo de Boyacá y Casanare, establecido mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, y aclarado por Acuerdo CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017".

Agotadas las etapas establecidas en el Acuerdo de convocatoria, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare publicó, mediante Resolución No. CSJBOYR21-287 del 21 de mayo de 2021, los Registros de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera convocados mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, relacionándose los siguientes:

CARGO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO
260501	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6
260502	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5
260503	Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	6
260504	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19
260505	Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
260506	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
260508	Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes	4
260509	Auxiliar Judicial de Juzgados Penales de Circuito Especializados	2
260510	Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3
260511	Citador de Juzgado de Circuito	3
260513	Citador de Tribunal	4
260514	Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	3

260515	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado
260518	Escribiente de Tribunal	Nominado
260522	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
260523	Oficial Mayor o sustanciador de Tribunal	Nominado
260524	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	11
260525	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	14
260526	Profesional Universitario de Tribunal	12
260527	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16
260528	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
260530	Secretario Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de Servicios y de Apoyo	Nominado
260533	Secretario de Tribunal	Nominado

Relacionándose para la señora Andrea Margarita Dueñas Vaca, los siguientes puntajes, según listado publicado para el cargo "260504. Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad- Grado 19":

No.	Cédula de ciudadanía	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje prueba psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia y docencia máximo 100 puntos	Capacitación máximo 100 puntos	Puntaje total
5	52.951.212	DUEÑAS VACA ANDREA MARGARITA	427,97	161,00	100,00	40,00	728,97

La citada resolución fue publicada durante 5 días en atención a lo dispuesto en su parte resolutoria y los acuerdos de convocatoria, quedando registrada la constancia de desfijación el 31 de mayo de 2021, tal y como se observa en el sitio web de la Rama Judicial.

Contra el resultado anterior, la concursante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación mediante radicado No. EXTCSJBOY20-2452 del 4 de junio de 2021.

No obstante, y consecuente con las competencias que le asiste a este Consejo Seccional, se hace necesario analizar la procedencia de conocer y resolver los recursos interpuestos frente a lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del CPACA y el numeral 6.3 del Acuerdo CSJBOY17-699 de 2017.

Partiendo del fundamento normativo expuesto en esta decisión, se resalta que la aspirante puede interponer en contra la Resolución No. CSJBOYR21-287 del 21 de mayo de 2021, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, los recursos reposición y apelación, los cuales deberán ser presentados en los términos y con los requisitos señalados por la Ley y la Convocatoria, aspectos que determinarán su procedencia para ser resueltos de fondo.

En este orden de ideas, se establece que los recursos de reposición y el de apelación contra los actos definidos en el mismo Acuerdo de Convocatoria podrán presentarse directamente o de manera subsidiaria dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del CPACA, y con el lleno de requisitos señalados en dicha norma, destacándose el deber del recurrente de sustentar en debida forma los recursos incoados, so pena de ser rechazados de plano en atención a lo señalado en el artículo 78 del mismo código.

Es importante resaltar que la debida sustentación del recurso se entiende como la exposición clara y precisa de su inconformidad respecto a la decisión adoptada por la autoridad, así como los argumentos fácticos y jurídicos que considera como válidos para acreditar la viabilidad de sus intereses; lo anterior con el fin de que la entidad contra la cual se interponen los recursos conozca y analice los mismos frente a la decisión adoptada en su momento, y así proceder a resolverlos, sea confirmando o revocando el acto recurrido. Por ende, este requisito es una clara carga que se encuentra en cabeza del recurrente, la cual debe ser cumplida por éste al momento de interponer los recursos de reposición y/o apelación.

Atendiendo a lo anterior, se entiende que la resolución y puntaje objeto de recurso quedó efectivamente notificada el **31 de mayo de 2021**, de conformidad a la constancia de desfijación publicada en la página web de la Rama Judicial, por lo que, la recurrente contaba con 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha anterior, es decir a partir

del **1º de junio de 2021**, hasta el **16 de junio de 2021** para la interposición de los mismos.

En este orden, respecto del primer radicado (EXTCSJBOY20-2452 del 4 de junio de 2021) el mismo se interpuso en término, no obstante, la sustentación allegada no corresponde al acto del cual pretende su modificación la recurrente, por cuanto allí se relaciona una serie de informidades respecto al puntaje obtenido y publicado con la Resolución No. CJR18-559 del 28 diciembre de 2018 (concurso para proveer cargos de funcionarios de la Rama Judicial); estableciéndose así que, los recursos de reposición y apelación interpuestos por la concursante carecen de sustentación ya que no se encuentra argumentación y documento alguno en donde se exponga las razones de inconformidad frente los puntajes asignados en el listado publicado para el cargo "260504. Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad- Grado 19" mediante Resolución No. CSJBOYR21-287 del 21 de mayo de 2021.

Ahora bien, con relación al segundo radicado (EXTCSJBOY20-2913 del 1º de julio de 2021), se observa que este fue presentado mediante correo electrónico del **1º de julio de 2021, fecha evidentemente posterior a la fecha límite establecida para la interposición de los recursos (16 de junio de 2021)**; por lo que este escrito de subsanación o sustentación es extemporáneo, haciéndose la salvedad que en esta oportunidad tampoco se allegó ningún tipo de sustentación de los recursos ni una exposición mínima de los motivos de inconformidad de la recurrente.

Conforme a lo anterior, esta Corporación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a rechazar los recursos de reposición y apelación interpuestos, por cuanto éstos no cumplieron con el requisito previsto en el artículo 77 del CPACA de "**2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**"

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR los recursos de reposición y apelación interpuestos por la señora Andrea Margarita Dueñas Vaca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.951.212, contra la Resolución No. CSJBOYR21-287 del 21 de mayo de 2021, por la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, entre ellos el cargo "260504. Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad- Grado 19", en el cual se encuentra la recurrente, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Contra el rechazo del recurso de apelación procede el recurso de queja en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Comuníquese esta decisión a la señora Andrea Margarita Dueñas Vaca en la forma y términos previstos en la Convocatoria No. 04, en concordancia con lo dispuesto CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)



GLADYS AREVALO
Presidente

...

CSJBC/HSN/IKBA/Aprobado en Sesión del 11 de agosto de 2021.